- **C.P.C. Y P.C.FI. ROBERTO EFRAÍN CABRERA MONROY**
- Estudió la carrera en Contaduría Pública en el IPN de donde egresó en 1983.
- Contador Público Certificado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP).
- Certificado por Disciplina Fiscal por el IMCP.
- Cursó la especialidad en Impuestos en el Instituto de Especialización para Ejecutivos, S.C.
- Cuenta con una Maestría en Administración en la UNAM.
- Diplomado en Sistemas de Calidad por la Fundación de la Industria de la Construcción.
- **EXPERIENCIA PROFESIONAL**
- Ha participado como asesor y gerente de empresas consideradas grandes contribuyentes como: Danone de México, Seguros Azteca, Sony Electrónicos de México, S.A. de C.V., entre otras.
- Es socio fundador de Cabrera Torres y Asociados, S.C. firma de expertos fiscales.
- **ACTIVIDADES DE DOCENCIA Y ACADÉMICAS**
- Ha impartido materias administrativas y fiscales en diferentes instituciones y como expositor en diversos institutos y colegios de especialización fiscal, como la Escuela Bancaria Comercial entre otras.
- **ENSAYOS**
- Ha participado en ensayos en el IMCP, en la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y en la Auditoría Superior de la Federación, en temas fiscales.
- **OTRAS ACTIVIDADES**
- Miembro del Colegio de Contadores Públicos de México, y por lo tanto del IMCP.
- Miembro de la Comisión de Investigación Fiscal del Colegio de Contadores Públicos de México.
- Miembro de la Asociación Mexicana de Fiscalistas (Pool Fiscal, S.C.).
- Participante de Radio Aportaciones Fiscales, programas que se trasmiten vía internet.

CONTABILIDAD ELECTRONICA

MTRO. Y P.C.FI. ROBERTO EFRAÍN CABRERA MONROY

A. GENERALIDADES

Fundamentos de su obligación

Obligación Mercantil

Todos los comerciantes están obligados a mantener un sistema de Contabilidad adecuado. El sistema podrá llevarse mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor se acomoden a las características particulares del negocio, en todo caso deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos **(Art. 16 y 33 Código de Comercio):**

Identificar las operaciones individuales y sus características, conectar las operaciones individuales con los documentos comprobatorios originales.

Permite seguir el rastro desde las operaciones individuales a las acumulaciones que den como resultado las cifras finales de las cuentas y viceversa;

Permite la preparación de los estados financieros del negocio;

Permitirá conectar y seguir el rastro entre las cifras de dichos estados, las acumulaciones de las cuentas y las operaciones individuales;

Incluirá los sistemas de control y verificación internos necesarios para impedir la omisión del registro de operaciones, para asegurar la corrección del registro contable y para asegurar la corrección de las cifras resultantes.

Obligaciones de vigencia “permanente” ¿Obsoletas?:

Llevar encuadernados, empastados y foliados el libro mayor y el libro de actas (Art. 34 CCom).

Anotar en el libro mayor como mínimo y por lo menos una vez al **mes**, los nombres o designaciones de las cuentas de la contabilidad, saldo al final del período de registro inmediato anterior, el total de movimientos de cargo o crédito a cada cuenta en el período y su saldo final (Art. 35 CCom.).

Constar en el libro de actas todos los acuerdos relativos a la marcha del negocio que tomen las asambleas o juntas de socios, y en su caso, los consejos de administración (Art. 36 Ccom.).

Todos los registros deberán llevarse en castellano, aunque el comerciante sea extranjero. En caso contrario, el comerciante incurrirá en una multa no menor de $25,000.00, hasta del 5% de su capital (art 37 CCom.).

Conservar archivados, los comprobantes originales de sus operaciones; todo comerciante está obligado a conservar los comprobantes de sus operaciones, libros, registros y documentos de su negocio por un plazo mínimo de **10 años**. Los herederos de un comerciante tienen la misma obligación. (Art. 38 y 46 CCom.).

Acerca de las organizaciones no lucrativas

Los socios tienen derecho de vigilar que las cuotas se dediquen al fin que se propone la asociación y con ese objeto pueden examinar los libros de contabilidad y demás papeles de ésta (Art. 2683 CCF).

Obligación Fiscal

El SAT, para ejercer sus labores de fiscalización, impone la obligación de llevar registro de sus operaciones, de esa forma, asegura el cumplimiento de las contribuciones y demás obligaciones relacionadas.

Para efectos del Impuesto Sobre la Renta

Las sociedades mercantiles deben llevar la contabilidad y efectuar los registros en la misma de acuerdo
con el Código Fiscal de la Federación y su reglamento (Art. 76 Fracc. I - LISR).

Los residentes en el país que tengan establecimientos en el extranjero, deberán llevar los libros
de contabilidad y los registros que correspondan al establecimiento en el extranjero.

Personas físicas con actividades empresariales y profesionales

Las personas físicas con actividades empresariales y profesionales deberán llevar contabilidad como lo señala el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento (Art. 110 Fracc. II - LISR)

En el caso de Personas físicas del Régimen de Incorporación Fiscal, deberán registrar en los medios o sistemas electrónicos, los ingresos, egresos, inversiones y deducciones del ejercicio correspondiente, en los sistemas electrónicos emitidos por el SAT (Art. 112. Fracc. III LISR y RMF 2018 2.8.1.5).

Las personas físicas que obtengan ingresos por arrendamiento, y hayan optado por la deducción del 35% (“deducción ciega”) no están obligados a llevar contabilidad de acuerdo al Código Fiscal de la Federación y su reglamento (Art. 118 LISR).

CFF 16, 28, LISR 86, LIVA 32, LIEPS 19, LIF 14

Contabilidad electrónica para donatarias autorizadas

2.8.1.2. 2020 Para los efectos de los artículos 28 del CFF, 86, fracción I de la Ley del ISR, 32, fracción I de la Ley del IVA y 19, fracción I de la Ley del IEPS, las sociedades y asociaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles a que se refiere el Título III de la Ley del ISR, que hubieren percibido ingresos en una cantidad igual o menor a $2’000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), y que estos ingresos no provengan de actividades por las que deban determinar el impuesto que corresponda en los términos del artículo 80, último párrafo de la Ley del ISR, deberán ingresar a la aplicación electrónica “Mis cuentas”, disponible a través del Portal del SAT, para lo cual deberán utilizar su clave en el RFC y Contraseña. Una vez que se haya ingresado a la aplicación, las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles capturarán los datos correspondientes a sus ingresos y gastos, asimismo dichas personas podrán emitir los comprobantes fiscales respectivos en la misma aplicación. Los ingresos y gastos amparados por un CFDI se considerarán registrados de forma automática en la citada aplicación. En dicha aplicación podrán consultarse tanto la relación de ingresos y gastos capturados, como los comprobantes fiscales emitidos por éste.

2.8.1.5. 2020

Para los efectos del artículo 28, fracción III del CFF, los contribuyentes del RIF, así como los contribuyentes a que se refiere el artículo 110, fracción II, primer párrafo de la Ley del ISR, cuyos ingresos del ejercicio de que se trate no excedan de $2’000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), deberán ingresar a la aplicación electrónica “Mis cuentas”, disponible a través del Portal del SAT, para lo cual, deberán utilizar su clave en el RFC y Contraseña.

Asimismo, los contribuyentes a que se refiere el artículo 74, fracción III de la Ley del ISR que hubieren percibido en el ejercicio inmediato anterior ingresos en una cantidad igual o menor a $4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) o que se inscriban en el RFC, en el ejercicio de 2020 y estimen que sus ingresos no rebasarán la citada cantidad, así como las Asociaciones Religiosas del Título III de la Ley del ISR podrán optar por utilizar la aplicación de referencia. Una vez que se haya ingresado a la aplicación, los contribuyentes capturarán los datos correspondientes a sus ingresos y gastos, teniendo la opción de emitir los comprobantes fiscales respectivos en la misma aplicación.

Los ingresos y gastos amparados por un CFDI, se considerarán registrados de forma automática en la citada aplicación, por lo que únicamente deberán capturarse aquéllos que no se encuentren sustentados en dichos comprobantes. En dicha aplicación podrán consultarse tanto la relación de ingresos y gastos capturados, así como los comprobantes fiscales emitidos por éste y otros medios.

Para efectos del Impuesto al Valor Agregado

Sin hacer distinción de regímenes especiales, los contribuyentes del IVA, incluyendo quienes les corresponde tasa 0%, deben llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento; y tratándose de comisionistas, deberán separar en su contabilidad y registros de las operaciones que lleven a cabo por cuenta propia de las que efectúen por cuenta del comitente (Art. 32 LIVA).

Para efectos del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

Los contribuyentes del IEPS deben llevar contabilidad de conformidad con el CFF y su Reglamento, y el Reglamento de la Ley del IEPS; además deberán separar las operaciones, desglosadas por tasas (Art. 19 LIEPS).

Cada una de las disposiciones que obligan a cumplir con la contabilidad, nos remiten a las disposiciones contenidas en el Código Fiscal de la Federación, el cual menciona que (Art. 28 CFF):

❖ Fracc. I - Para efectos fiscales, la contabilidad se integra por:

- Los libros
- Sistemas y registros contables
- Papeles de trabajo
- Estados de cuenta
- Cuentas especiales
- Libros y registros sociales
- Control de inventarios y método de valuación
- Discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos
- Equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros
- Documentación comprobatoria de los asientos respectivos
- Documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes
- Los elementos adicionales previstos en el RCFF.

De manera especial, las personas que enajenen gasolina, diesel, gas natural para combustión automotriz o gas licuado de petróleo para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, deberán contar con los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos. Son controles volumétricos, los registros que se utilizan para determinar la existencia, adquisición y venta de combustible, los cuales formarán parte de la contabilidad del contribuyente

Los equipos y programas informáticos señalados, serán los que autorice el SAT, y deberán mantenerse en operación en todo momento.

- Fracc. II - Los registros o asientos contables deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento del CFF.

- Fracc. III - Los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos.

- Fracc. IV - Ingresarán mensualmente su información contable a través de la página de Internet del SAT.

Todo lo anterior evidencia una obligación que se expande a dos actos de cumplimiento:

- Llevar contabilidad en medios electrónicos
- Enviar la información de la contabilidad al SAT

Lo primero es una forma de modernizar el trabajo del contador en la forma en que se procese e integre los registros de las operaciones, sus resultados, y la situación financiera del Negocio.

Reforma fiscal que entró en vigor el 1º de enero de 2016

Se adicionan fracciones tanto al artículo 81 como al artículo 82 del CFF

Art. 81 XLI. No ingresar la información contable a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria estando obligado a ello; ingresarla fuera de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales, o bien, no ingresarla de conformidad con las reglas de carácter general previstas en el artículo 28, fracción IV del Código, así como ingresarla con alteraciones que impidan su lectura.

XXXVIII. Respecto de las señaladas en la fracción XLI de $5,000.00 a $15,000.00 (**actualmente $5,510.00 a $16,520.00**), por no ingresar la información contable a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, como lo prevé el artículo 28, fracción IV del Código, dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales estando obligado a ello; ingresarla a través de archivos con alteraciones que impidan su lectura; no ingresarla de conformidad con las reglas de carácter general emitidas para tal efecto, o no cumplir con los requerimientos de información o de documentación formulados por las autoridades fiscales en esta materia.

La contabilidad electrónica, no tiene definición en Ley, pero tenemos características que les son propias.

El Reglamento del CFF menciona como requisitos indispensables **(Art. 33 RCFF):**

A. Documentos e información que integran la contabilidad:

- Registros o asientos contables **auxiliares**, catálogo de cuentas, así como las pólizas de registros y asiento
- Avisos o solicitudes de inscripción al RFC.;
- **Declaraciones** anuales, informativas y de pagos provisionales, mensuales, bimestrales, trimestrales o definitivos;
- Estados de cuenta bancarios con las conciliaciones de los depósitos y retiros respecto de los registros contables;
- Acciones, partes sociales y títulos de crédito en los que sea parte el contribuyente;
- Documentación relacionada con la contratación de trabajadores, incluyendo su inscripción y registro o avisos realizados al IMSS y sus aportaciones;
- Documentación relativa a importaciones y exportaciones en materia aduanera o comercio exterior
- Documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, los cuales deberán asentarse conforme a los sistemas de control y verificación internos necesarios,
- Las demás **declaraciones** a que estén obligados en términos de las disposiciones fiscales aplicables.

Contabilidad en medios electrónicos

2.8.1.6 RMF 2020

Para los efectos de los artículos 28, fracción III del CFF y 33, apartado B, fracciones I, III, IV y V, y 34 de su Reglamento, los contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad y a ingresar de forma mensual su información contable a través del Portal del SAT, excepto los contribuyentes que registren sus operaciones a través de la aplicación electrónica “Mis cuentas” en el Portal del SAT, deberán llevarla en sistemas electrónicos con la capacidad de generar archivos en formato XML que contenga lo siguiente:

I. **Catálogo de cuentas utilizado** en el periodo, conforme a la estructura señalada en el Anexo 24 y Anexo Técnico publicado en el Portal del SAT; a éste se le agregará un campo con el código agrupador de cuentas del SAT contenido en el Anexo 24 apartado A, inciso a). Los contribuyentes deberán asociar en su catálogo de cuentas los valores de la subcuenta de primer nivel del código agrupador del SAT, asociando para estos efectos, el código que sea más apropiado de acuerdo con la naturaleza y preponderancia de la cuenta o subcuenta del catálogo del contribuyente. El catálogo de cuentas será el archivo que se tomará como base para asociar el número de la cuenta de nivel mayor o subcuenta de primer nivel y obtener la descripción en la balanza de comprobación, por lo que los contribuyentes deberán cerciorarse de que el número de cuenta asignado, corresponda tanto en el catálogo de cuentas como en la balanza de comprobación en un período determinado. Los conceptos del estado de posición financiera, tales como: activo, activo a corto plazo, activo a largo plazo, pasivo, pasivo a corto plazo, pasivo a largo plazo, capital; los conceptos del estado de resultados tales como: ingresos, costos, gastos y resultado integral de financiamiento, así como el rubro cuentas de orden, no se consideran cuentas de nivel mayor ni subcuentas de primer nivel.

El catálogo de cuentas de los contribuyentes, para los efectos de esta fracción, se enviará al menos a nivel de cuenta de mayor y subcuenta a primer nivel con excepción de los contribuyentes que en su catálogo de cuentas generen únicamente cuentas de nivel mayor, en cuyo caso deberá asociarse a nivel de subcuenta de primer nivel del código agrupador publicado en el Anexo 24, Apartado A, inciso a). Las entidades financieras previstas en el artículo 15-C del CFF, así como la sociedad controladora y las entidades que sean consideradas integrantes de un grupo financiero en los términos del artículo 12 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y las sociedades a que se refiere el artículo 88 de la Ley de Instituciones de Crédito, que estén obligadas a cumplir las disposiciones de carácter general en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, según corresponda, utilizarán el valor único para uso exclusivo de las entidades financieras antes referidas del código agrupador contenido en el apartado A, inciso a) del Anexo 24 y el catálogo de cuentas que estén obligadas a utilizar, de conformidad con las disposiciones de carácter general que les sean aplicables.

*En los términos del artículo 12 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras

II. **Balanza de comprobación** que incluya saldos iniciales, movimientos del periodo y saldos finales de todas y cada una de las cuentas de activo, pasivo, capital, resultados (ingresos, costos, gastos y resultado integral de financiamiento) y cuentas de orden, conforme al Anexo 24 y Anexo Técnico publicado en el Portal del SAT. La balanza de comprobación deberá reflejar los saldos de las cuentas que permitan identificar los impuestos por cobrar y por pagar, así como los impuestos trasladados efectivamente cobrados y los impuestos acreditables efectivamente pagados; las cuentas de ingresos deberán distinguir las distintas tasas, cuotas y las actividades por las que no se deba pagar el impuesto, conforme a lo establecido en el artículo 33, apartado B, fracción III del Reglamento del CFF. En el caso de la balanza de cierre del ejercicio se deberá incluir la información de los ajustes que para efectos fiscales se registren. La balanza de comprobación para los efectos de esta fracción, se enviará al menos a nivel de cuenta de mayor y subcuenta a primer nivel con excepción de los contribuyentes que en su catálogo de cuentas generen únicamente cuentas de nivel mayor.

III. Las **pólizas** y los **auxiliares** de cuenta de nivel mayor o subcuenta de primer nivel que incluyan el nivel de detalle con el que los contribuyentes realicen sus registros contables. En cada póliza se deben distinguir los folios fiscales de los comprobantes fiscales que soporten la operación, permitiendo identificar la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate, de conformidad con el artículo 33, apartado B, fracción III del Reglamento del CFF. En las operaciones relacionadas con un tercero deberá incluirse la clave en el RFC de éste, conforme al Anexo 24 y Anexo Técnico publicado en el Portal del SAT. Cuando no se logre identificar el folio fiscal asignado a los comprobantes fiscales dentro de las pólizas contables, el contribuyente podrá, a través de un reporte auxiliar relacionar todos los folios fiscales, la clave en el RFC y el monto contenido en los comprobantes que amparen dicha póliza, conforme al Anexo 24 y Anexo Técnico publicado en el Portal del SAT. Los auxiliares de la cuenta de nivel mayor y/o de la subcuenta de primer nivel deberán permitir la identificación de cada operación, acto o actividad, conforme al Anexo 24 y Anexo Técnico publicado en el Portal del SAT.

Para los efectos de esta regla se entenderá que la información contable será aquella que se produce de acuerdo con el marco contable que aplique ordinariamente el contribuyente en la preparación de su información financiera, o bien, el marco que esté obligado aplicar por alguna disposición legal o normativa, entre otras, las Normas de Información Financiera (NIF), los principios estadounidenses de contabilidad “United States Generally Accepted Accounting Principles” (USGAAP) o las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS por sus siglas en inglés) y en general cualquier otro marco contable que aplique el contribuyente. El marco contable aplicable deberá ser emitido por el organismo profesional competente en esta materia y encontrarse vigente en el momento en que se deba cumplir con la obligación de llevar la contabilidad.

2. Requisitos de los registros o asientos contables:

- Ser analíticos y efectuarse en el mes en que se realicen las operaciones, actos o actividades, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la realización de la operación, acto o actividad

Regla 2.8.1.16 Fr. II RMF 2020 Plazo de registro de las operaciones

El registro de los asientos contables a que refiere el artículo 33, Apartado B, fracción I del Reglamento del CFF, se podrá efectuar a más tardar el último día natural del mes siguiente, a la fecha en que se realizó la actividad u operación.

CONTABILIDAD ANALÍTICA

- Integrarse en el libro diario descriptivamente, todas las operaciones, actos o actividades en el orden cronológico, indicando el movimiento de cargo o abono que a cada una corresponda, también deberá integrarse los nombres de las cuentas contables, su saldo al final del periodo de registro inmediato anterior, el total del movimiento de cargo o abono a cada cuenta en el periodo y su saldo.
- Permitir la identificación de cada operación o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los CFDIs o con la documentación comprobatoria, a efecto de identificar la forma de pago, las contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas por las que no se deban pagar contribuciones.
- Identificar las inversiones realizadas, relacionándolas con la documentación comprobatoria o con los CFDI, con intención de precisar la fecha de adquisición o de la inversión, descripción, monto original de la inversión, porcentaje e importe de deducción anual, así como la fecha de inicio de su deducción;
- Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos finales de las cuentas;

- Formular los estados de posición financiera, de resultados, de variaciones en el capital contable, de origen y aplicación de recursos, así como las balanzas de comprobación, incluyendo las cuentas de orden y notas a dichos estados;

- Relacionar los estados de posición financiera con las cuentas de cada operación;

- Identificar las contribuciones sujetas a devoluciones; y descuentos o bonificaciones que se otorguen conforme a las disposiciones fiscales;

- Comprobar el cumplimiento de los requisitos relativos al otorgamiento de estímulos fiscales y de subsidios;

- Identificar los bienes distinguiendo, entre los adquiridos o producidos, materias primas y productos terminados o semiterminados, enajenados, y los destinados a donación o destrucción;

- Registrar en idioma español y consignar los valores en moneda nacional.

- Cuando la información que integra la contabilidad esté en idioma extranjero, o los valores se consignen en moneda extranjera, se deberá incluir la traducción y señalar el tipo de cambio utilizado por cada operación;

- Separar centros de costos, identificando movimientos de cada sucursal o establecimiento, incluyendo aquéllos que se localicen en el extranjero;

- Señalar la fecha de la operación, acto o actividad, descripción o concepto, la cantidad o unidad de medida, forma de pago especificando si fue de contado, a crédito, a plazos o en parcialidades, y el medio de pago o de extinción de dicha obligación.

- Permitir la identificación de los depósitos y retiros en las cuentas bancarias abiertas a nombre del contribuyente y conciliarse contra las operaciones realizadas y su documentación soporte.

- Los registros de inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y terminados, que permitan identificar cada unidad, tipo de mercancía o producto en proceso y fecha de adquisición o enajenación según se trate, así como el aumento o la disminución en dichos inventarios y las existencias al inicio, al final de cada mes y al cierre del ejercicio fiscal, precisando su fecha de entrega o recepción, además de los supuestos de devolución, donación o destrucción. Deberá identificarse el método de valuación utilizado y la fecha a partir de la cual se usa (peps, ueps, costo identificado, costo promedio o detallista).

Regla 2.8.1.16. 2020 De los papeles de trabajo y registro de asientos contables

Para los efectos del artículo 33, Apartado B del Reglamento del CFF, los contribuyentes obligados a llevar contabilidad estarán a lo siguiente:

I. Los papeles de trabajo relativos al cálculo de la deducción de inversiones, relacionándola con la documentación comprobatoria que permita identificar la fecha de adquisición del bien, su descripción, el monto original de la inversión, el porcentaje e importe de su deducción anual, son parte de la contabilidad.

II. …

III. ***Cuando no se cuente con la información que permita identificar el medio de pago, se podrá incorporar en los registros la expresión "NA",*** en lugar de señalar la forma de pago a que se refieren el artículo 33, Apartado B, fracciones III y XIII del Reglamento del CFF, sin especificar si fue de contado, a crédito, a plazos o en parcialidades, y el medio de pago o de extinción de dicha obligación, según corresponda.

2.8.1.7. CUMPLIMIENTO DE LA DISPOSICION DE ENTREGAR CONTABILIDAD EN MEDIOS ELECTRONICOS DE MANERA MENSUAL

Para los efectos del artículo 28, fracción IV del CFF, los contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad y a ingresar de forma mensual su información contable a través del Portal del SAT, excepto los contribuyentes que registren sus operaciones a través de la aplicación electrónica “Mis cuentas” en el Portal del SAT, deberán enviar a través del buzón tributario o a través del portal “Trámites y Servicios” del Portal del SAT, dentro de la opción denominada “Trámites”, conforme a la periodicidad y los plazos que se indican, lo siguiente:

I. El catálogo de cuentas como se establece en la regla 2.8.1.6., fracción I, se enviará por primera vez cuando se entregue la primera balanza de comprobación en los plazos establecidos en la fracción II de esta regla. En caso de que se modifique el catálogo de cuentas al nivel de las cuentas que fueron reportadas, éste deberá enviarse a más tardar al vencimiento de la obligación del envío de la balanza de comprobación del mes en el que se realizó la modificación.

II. Los archivos relativos a la regla 2.8.1.6., fracción II, conforme a los siguientes plazos:

a) Las personas morales, excepto aquéllas que se encuentren en el supuesto previsto en el inciso c) de esta fracción, enviarán de forma mensual su información contable a más tardar en los primeros tres días del segundo mes posterior, al mes que corresponde la información a enviar, por cada uno de los meses del ejercicio fiscal de que se trate.
b) Las personas físicas, enviarán de forma mensual su información contable a más tardar en los primeros cinco días del segundo mes posterior al mes que corresponde la información contable a enviar, por cada uno de los meses del ejercicio fiscal de que se trate.

En caso de que los archivos contengan errores informáticos, la autoridad enviará un aviso a través del Buzón Tributario para que, en un plazo de 3 días hábiles el contribuyente corrija dicha situación y los envíe. De no enviar los archivos corregidos, se tendrán por no presentados.

En caso de que el contribuyente modifique posteriormente los archivos ya enviados, se efectuará la sustitución de éstos, a través del envío de los nuevos archivos, lo cual se deberá realizar dentro de los 3 días hábiles posteriores a cuando tenga lugar la modificación de la información por parte del contribuyente.

La fecha de envío de la Información Contable ha sido aplazada repetidas veces, primero ante la imposibilidad de contar con el sistema correcto para la recepción de la información, posteriormente ante la dificultad tecnológica de procesar el cumulo de información que se espera de los contribuyentes, que no solo se refiere a la contabilidad electrónica, sino también a la información que regularmente el contribuyente envía al SAT, como las Declaraciones Anuales, y el envío de información de Operaciones Relevantes; así que se emitió a través del Comunicado 43-2015 de la autoridad, una Nueva fecha límite de envío:

a)Conservación de la Contabilidad

Si consideramos que llevar una contabilidad es una obligación en origen de tipo mercantil, hemos de señalar que también la obligación de conservarla tiene tintes económicos, por eso es que todo comerciante está obligado a conservar los comprobantes de sus operaciones, libros, registros y documentos de su negocio por un plazo mínimo de 10 años. Los herederos de un comerciante tienen la misma obligación. (Art. 38 y 46 CCom.).

Y dado que a partir del año 2014, también surgen obligaciones en materia fiscal, se refuerza la obligación de conservar toda documentación relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales y la contabilidad, ***durante un plazo de cinco años***, contado a partir de la fecha en la que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas (Art. 330 CFF).

Tratándose de la contabilidad y de la documentación correspondiente a actos cuyos efectos fiscales se prolonguen en el tiempo, el plazo de referencia comenzará a computarse a partir del día en el que se presente la declaración fiscal del último ejercicio en que se hayan producido dichos efectos.

Cuando se trate de la documentación correspondiente a aquellos conceptos respecto de los cuales se hubiera promovido algún recurso o juicio, el plazo para conservarla se computará a partir de la fecha en la que quede firme la resolución que les ponga fin.

Como forma parte de la contabilidad el contribuyente debe conservar y almacenar como toda la documentación relativa al diseño del sistema electrónico de contabilidad donde almacena y procesa sus datos contables y los diagramas del mismo, poniendo a disposición de las Autoridades Fiscales el equipo y sus operadores para que las auxilien cuando éstas ejerzan sus facultades de comprobación; en su caso, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas correspondientes vinculadas con la generación y conservación de documentos electrónicos, en este caso, se trata de la ***NOM 151, denominada "Prácticas comerciales-Requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos" (Art. 34 RCFF)***

Los contribuyentes podrán optar por respaldar y conservar su información contable en discos ópticos o en cualquier otro medio electrónico que autorice el SAT.

B. INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN

a) Requisitos

Proceso de cumplimiento ante el SAT

Como ya se comento, la contabilidad electrónica implica además del registro mediante sistemas de registro electrónico, el envío de la contabilidad al SAT a través de su portal de internet.

En primer lugar, la contabilidad para enviar al SAT deberán llevarla en sistemas electrónicos con la capacidad de generar archivos en formato XML que contengan:

- Catálogo de cuentas utilizado en el periodo; *a éste se le agregará un campo con el código agrupador de cuentas del SAT contenidos en el Anexo 24, apartados A y B*.
- Balanza de comprobación que incluya saldos iniciales, movimientos del periodo y saldos finales de todas y cada una de las cuentas de activo, pasivo, capital, resultados (ingresos, costos, gastos) y cuentas de orden; conforme al anexo 24, apartado C.
- Información de las pólizas generadas incluyendo el detalle por transacción, cuenta, subcuenta y partida, así como sus auxiliares. En cada póliza debe ser posible distinguir los CFDI que soporten la operación, asimismo debe ser posible identificar los impuestos con las distintas tasas cuotas y actividades por las que no deba pagar el impuesto. En las operaciones relacionadas con un tercero deberá incluirse el RFC de éste, conforme al anexo 24, apartado D.

a) Catálogo de cuentas - Balanza de Comprobación.
Catálogo de cuentas

Respecto al Catálogo de cuentas; el formato estándar, nos dice que debe seguir la siguiente estructura:

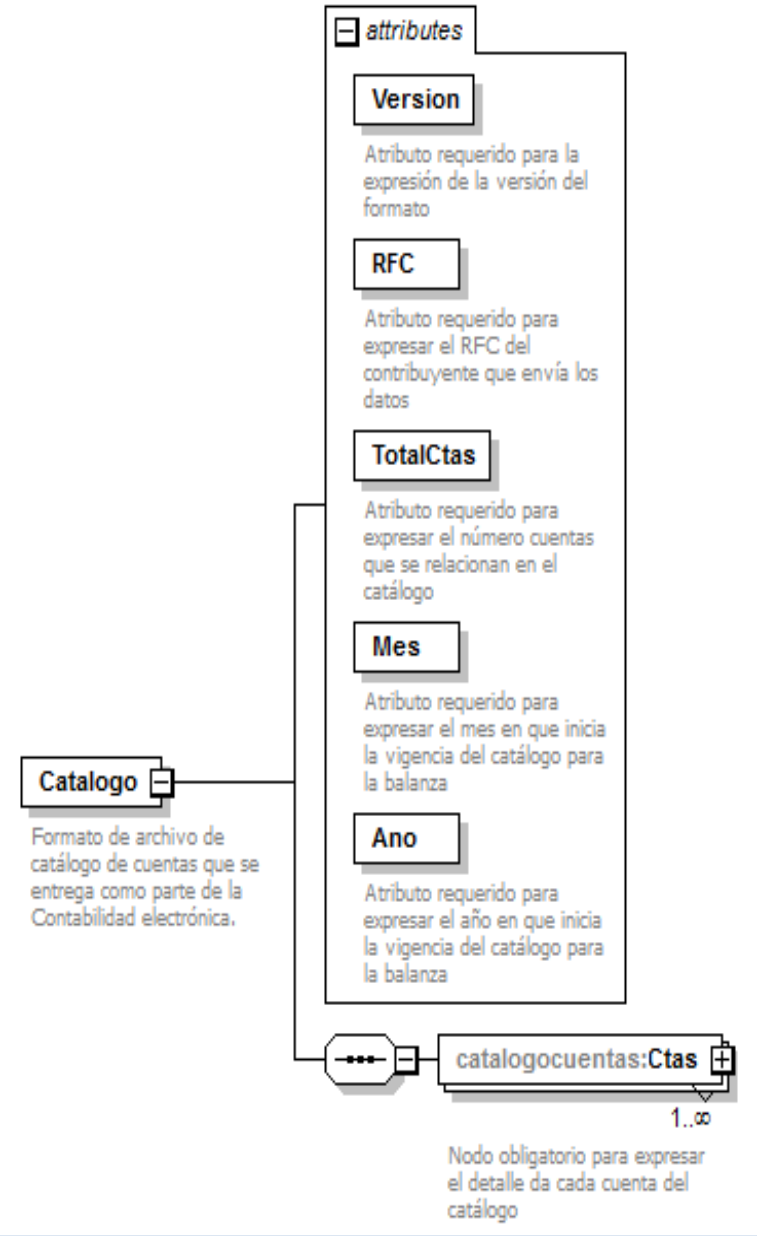

Y para referirnos a este esquema, el detalle emitido por la autoridad es:

Descripción	
Formato de archivo de catálogo de cuentas que se entrega como parte de la Contabilidad electrónica.	
Atributos	
Versión	
Descripción	Atributo requerido para la expresión de la versión del formato
Uso	requerido
Valor Prefijado	1.0
Tipo Especial	xs:string

RFC	
Descripción	Atributo requerido para expresar el RFC del contribuyente que envía los datos
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	12
Longitud Máxima	13
Patrón	[A-ZÑ&]{3,4}[0-9]{2}[0-1][0-9][0-3][0-9][A-Z0-9]?[A-Z0-9]? [0-9A-Z]?
TotalCtas	
Descripción	Atributo requerido para expresar el número cuentas que se relacionan en el catálogo
Uso	requerido
Tipo Base	xs:int
Valor Mínimo Incluyente	2

Dato	Requerido	Descripción
Versión	Sí	Expresión de la versión del formato, se utiliza '1.0'.
RFC	Sí	Expresar el RFC del contribuyente que envía los datos
Total de cuentas	Sí	Expresar el número cuentas que se relacionan en el catálogo
Mes	Sí	Expresar el mes en que inicia la vigencia del catálogo para la balanza
Año	Sí	Expresar el año en que inicia la vigencia del catálogo para la balanza
Catálogo de cuentas		**Nodo que se utiliza para expresar el detalle da cada cuenta del catálogo**
Código agrupador	Sí	Expresar el código agrupador de cuentas conforme al catálogo publicado por el SAT en la página de internet. Se debe agrupar cada cuenta en el concepto que corresponda
Número de cuenta	Sí	Clave con que se distingue la cuenta en la contabilidad
Descripción	Sí	Expresar el nombre de la cuenta
Subcuenta	No	En el caso de subcuentas. Sirve para expresar la clave de la cuenta a la que pertenece dicha subcuenta
Nivel	Sí	Expresar el nivel al que se encuentra la cuenta en el catálogo
Naturaleza	Sí	Expresar si cuenta es de naturaleza deudora o acreedora

Sobra decir que el Catalogo de cuentas y la Balanza de Comprobación ya deberán estar depuradas y corregidas de cualquier error o ajuste pendiente, para evitar molestias con la autoridad fiscal.

Se deberán reflejar los saldos de las cuentas que permitan identificar los impuestos por cobrar y por pagar, así como los impuestos trasladados efectivamente cobrados y los impuestos acreditables efectivamente pagados; las cuentas de ingresos deberán distinguir las distintas tasas, cuotas y las actividades por las que no se deba pagar el impuesto.

La balanza de comprobación se enviará al menos a nivel de cuenta de mayor y subcuenta a primer nivel con excepción de los contribuyentes que en su catálogo de cuentas generen únicamente cuentas de nivel mayor.

En caso de que no se logre identificar el folio fiscal asignado a los comprobantes fiscales dentro de las pólizas contables, el contribuyente podrá, a través de un reporte auxiliar relacionar todos los folios fiscales, la clave en el RFC y el monto contenido en los comprobantes que amparen dicha póliza.

C. NORMAS FINANCIERAS VS REGLAS FISCALES - NIF vs RCFF

Ya hemos visto como se han incrementado las obligaciones a cumplir respecto de la contabilidad de las empresas; los documentos que deben incluir, los requisitos a cubrir para su registro y presentación, así como los plazos de registro y entrega.

Ahora bien, hay que comentar lo que las Normas de Información (NIF´s) nos dicen respecto de la contabilidad de las empresas.

Marco Conceptual	NIF PARTICULARES	NIF PARTICULARES	NIF PARTICULARES
NIF A-1	NIF B-1	NIF C-1	NIF D-3
NIF A-2	NIF B-2	C-2	NIF D-4
NIF A-3	NIF B-3	C-3	D-5
NIF A-4	NIF B-4	NIF C-3 P/2016	NIF D-6
NIF A-5	NIF B-5	NIF C-4	D-7
NIF A-6	NIF B-6	NIF C-5	NIF D-8
NIF A-7	NIF B-7	NIF C-6	
NIF A-8	NIF B-8	NIF C-7	E-1
BC	NIF B-9	NIF C-8	NIF E-2
	NIF B-10	C-9	
	NIF B-12	C-10	
	NIF B-13	NIF C-11	
	B-14	NIF C-12	
	NIF B-15	NIF C-13	
	NIF B-16	NIF C-14	
		C-15	
		NIF C-18	
		NIF C- 20 P/2016	
		NIF C- 21	

Las Normas de Información Financiera no son en realidad nuevos como aplicación en la Información Financiera de cualquier empresa:

	Serie A "Marco Conceptual" Concepto	Vigente a partir del 1o de
NIF A-1	Estructura de las Normas de Información Financiera	ene-06
NIF A-2	Postulados básicos	ene-06
NIF A-3	Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros	ene-06
NIF A-4	Características cualitativas de los estados financieros	ene-06
NIF A-5	Elementos básicos de los estados financieros	ene-06
NIF A-6	Reconocimiento y valuación	ene-06
NIF A-7	Presentación y revelación	ene-06
NIF A-8	Supletoriedad	ene-06

Serie B

"Normas Aplicables a los Estados Financieros en su conjunto"

	Concepto	Vigente a partir del 1o de
NIF B-1	Cambios contables y correcciones de errores	ene-06
NIF B-2	Estado de flujos de efectivo	ene-08
NIF B-3	Estado de resultado integral	ene-13
NIF B-4	Estado de cambios en el capital contable	ene-13
NIF B-5	Información financiera por segmentos	ene-11
NIF B-6	Estado de situación financiera	ene-13
NIF B-7	Adquisiciones de negocios	ene-09
NIF B-8	Estados financieros consolidados o combinados	ene-13
NIF B-9	Información financiera a fechas intermedias	ene-11
NIF B-10	Efectos de la inflación	ene-08
NIF B-12	Compensación de activos financieros y pasivos financieros	ene-14
NIF B-13	Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros	ene-07
B-14	Utilidad por acción	ene-97
NIF B-15	Conversión de monedas extranjeras	ene-08
NIF B-16	Estados financieros de entidades con propósitos no lucrativos	ene-10

"Normas Aplicables a conceptos específicos de los Estados Financieros"		
	Concepto	**Vigente a partir del 1o de**
NIF C-1	Efectivo y equivalentes de efectivo	ene-10
C-2	Instrumentos financieros	ene-01
C-2	Documento de adecuaciones al Boletín C-2	ene-05
C-3	Cuentas por cobrar	ene-74
NIF C-3	Cuentas por cobrar	ene-16
NIF C-4	Inventarios	ene-11
NIF C-5	Pagos anticipados	ene-11
NIF C-6	Propiedades, planta y equipo	ene-11
NIF C-7	Inversiones en asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes	ene-13
NIF C-8	Activos intangibles	ene-09

Serie C

"Normas Aplicables a conceptos específicos de los Estados Financieros"

	Concepto	Vigente a partir del 1o de
C-9	Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos	ene-03
C-10	Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura	ene-05
NIF C-11	Capital contable	ene-14
NIF C-12	Instrumentos financieros con características de pasivo y de capital	ene-14
NIF C-13	Partes relacionadas	ene-07
NIF C-14	Transferencia y baja de activos financieros	ene-14
C-15	Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición	ene-04
NIF C-18	Obligaciones asociadas con el retiro de propiedades, planta y equipo	ene-11
NIF C-20	Instrumentos de financiamiento por cobrar	ene-16
NIF C-21	Acuerdos con control conjunto	ene-13

Serie D "Normas Aplicables a Problemas Especiales de Determinación de Resultados"		
	Concepto	**Vigente a partir del 1o de**
NIF D-3	Beneficios a los empleados	ene-08
NIF D-4	Impuestos a la utilidad	ene-08
D-5	Arrendamientos	ene-91
NIF D-6	Capitalización del resultado integral de financiamiento	ene-07
D-7	Contratos de construcción y de fabricación de ciertos bienes de capital	ene-01
NIF D-8	Pagos basados en acciones	ene-09

Algunos errores frecuentes:

	CONCEPTO	NIF
1.-	Registrar la Depreciación **utilizando los porcentajes** de la LISR.	NIF C-6
2.-	Registrar las **«Inversiones»** como Gasto y no como activo y viceversa.	NIF C-6
3.-	**No registrar las Vacaciones** en el ejercicio en que se «Devenguen», si no hasta que se paguen.	NIF C-4 y Boletín C-9
4.-	Inconsistencia en el registro de la **Compra de Mercancía**. (Inventarios Perpetuos y Analítico o Pormenorizado).	NIF C-4
5.-	No registrar la **Pérdida por Deterioro** de Activos de larga duración.	Boletín C-15
6.-	Registrar una **Venta a Crédito**, como un Pasivo «Anticipo de Clientes».	Boletín C-9
7.-	**Registrar la** Nómina como Gasto y No como Costo.	NIF C-4 y Boletín C-9
8.-	No reconocer los pasivos laborales (Indemnización y prima de antigüedad), que afectan directamente el costo de ventas por los beneficios a los trabajadores y/o empleados.	NIF D-3
9.-	Registrar los Seguros al 100% directamente a gastos y no como pagos anticipados	NIF C-5

MATRIZ DE CUMPLIMIENTO (CONTROL INTERNO)

Es de suma importancia señalar que la Contabilidad para fines corporativos debe cumplir con Las Normas de Información Financiera, en su revelación y presentación; y eso implica que nuestras información se encuentre depurada y requisita da de acuerdo a las mencionadas NIF, antes de enviar la información al SAT.

Una vez integrada la información, de acuerdo a las NIF, estaremos en condiciones de enviar la información al SAT

Para la debida revisión de información que de verá enviarse al SAT, es necesario de preferencia armar un “Control de Cumplimiento” para verificar el avance de integración:

DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA LA CONTABILIDAD	SÍ	NO
Registros o asientos contables auxiliares		
Catálogo de cuentas para su agrupación		
Pólizas de los registros contables		
Avisos o solicitudes de inscripción al RFC, así como su documentación soporte		
Declaraciones anuales, informativas y de pagos provisionales, mensuales, bimestrales, trimestrales o definitivos y cualquier otra a la que estén obligados		
Estados de cuenta bancarios		
Conciliación bancaria contable (depósitos y retiros respecto de los registros contables)		
Estados de cuenta de inversiones		
Acciones, partes sociales y títulos de crédito en los que sea parte el contribuyente		
Contratos laborales		
Documentación relativa a la inscripción de los trabajadores en el RFC		
Avisos en materia de seguridad social y de aportaciones		
Documentación relativa a importaciones y exportaciones		
o actividades, que deberán asentarse conforme a los sistemas de control y verificación internos necesarios Documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos		
Estado de posición financiera, de resultados, de variaciones en el capital contable, de origen y aplicación de recursos y balanzas de comprobación, incluyendo las cuentas de orden y sus notas		

	DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA LA CONTABILIDAD	SÍ	NO
Estados de cuenta de tarjetas de:	Crédito		
	Débito		
	Servicios		
	Monederos electrónicos utilizados para el pago de combustible y para el otorgamiento de vales de despensa que, en su caso, se otorguen a los trabajadores		

REGISTROS Y ASIENTOS CONTABLES	SÍ	NO
Son analíticos y se efectúan en el mes en que se realicen las operaciones, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a su realización		
Se integran en el libro diario, en forma descriptiva, siguiendo el orden cronológico en que éstos se efectúan, indicando el movimiento de cargo o abono integrándose en los nombres de las cuentas, su saldo al final del periodo de registro inmediato anterior, el total del movimiento de cargo o abono a cada cuenta en el periodo y su saldo final		
De llevarse libros diario y mayor por establecimientos o dependencias, por tipos de actividad o por cualquier otra clasificación, además se tienen libros diario y mayor general en los que se concentren todas las operaciones del contribuyente		
Relacionan cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas		
Son suficientes para comprobar el cumplimiento de los requisitos relativos al otorgamiento de estímulos fiscales y de subsidios		
Se encuentran en idioma español y consignan los valores en moneda nacional		

Cuando la información de los comprobantes fiscales o de los datos y documentación que integran la contabilidad estén en idioma distinto al español, o los valores se consignen en moneda extranjera, deberán acompañarse de la traducción correspondiente y señalar el tipo de cambio utilizado por cada operación		
Tratándose de operaciones a crédito, a plazos o en parcialidades, por cada pago o abono que se reciba o se realice, incluyendo el anticipo o enganche según corresponda, además de lo señalado en el punto anterior, se registra el monto del pago, precisando su medio. Cuando el pago se realice en especie o permuta, deberá indicarse el tipo de bien o servicio otorgado como contraprestación y su valor		
Los registros de inventarios, permiten identificar el método de valuación y la fecha a partir de la cual se utiliza cada unidad, tipo de mercancía o producto en proceso y fecha de adquisición o enajenación según se trate, así como el aumento o la disminución en dichos inventarios y las existencias al inicio y al final de cada mes y al cierre del ejercicio fiscal, precisando su fecha de entrega o recepción, así como si se trata de una devolución, donación o destrucción, cuando se den estos supuestos		
Cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas		

REGISTROS Y ASIENTOS CONTABLES	SÍ	NO
Las inversiones relacionándolas con la documentación comprobatoria o con los comprobantes fiscales, precisando fecha de adquisición, descripción, MOI, por ciento e importe de deducción anual, en su caso, así como fecha de inicio de su deducción		
Las contribuciones que se deban cancelar o devolver		
Los bienes distinguiendo, entre los adquiridos o producidos, los correspondientes a materias primas y productos terminados o semiterminados, los enajenados, así como los destinados a donación o, en su caso, destrucción		
Las operaciones de cada sucursal o establecimiento, incluyendo los ubicados en el extranjero		
Los depósitos y retiros en las cuentas bancarias abiertas a nombre del contribuyente		
El monto acumulable de operaciones de arrendamiento financiero en las que se opta por diferir el impuesto		
En caso de donatarias autorizadas, a los donantes, los bienes recibidos, los bienes entregados a sus beneficiarios, las cuotas de recuperación que se obtienen por los bienes recibidos en donación y el registro de la destrucción o donación de las mercancías o bienes en el ejercicio en el que se efectúen		

	REGISTROS Y ASIENTOS CONTABLES	SÍ	NO
El IVA que le haya sido trasladado y el pagado en la importación corresponda a bienes y servicios que se utilicen exclusivamente para realizar actividades por las que:	Deba pagar el impuesto		
	No deba pagar el impuesto		
	No se está obligado al pago del mismo		
De modificarse el destino de los bienes o servicios, debe registrarse el ajuste del IVA acreditable en términos del artículo 5-A de la LIVA.			

D. BUZÓN TRIBUTARIO

Fundamentos de su obligación (Art. 17 K CFF)

Las personas físicas y morales inscritas en el registro federal de contribuyentes tendrán asignado un buzón tributario, consistente en un sistema de comunicación electrónico ubicado en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, a través del cual:

1

- La autoridad fiscal realizará la notificación de cualquier acto o resolución administrativa que emita, en documentos digitales, incluyendo cualquiera que pueda ser recurrido.

2

- Los contribuyentes presentarán promociones, solicitudes, avisos, o darán cumplimiento a requerimientos de la autoridad, a través de documentos digitales, y podrán realizar consultas sobre su situación fiscal.

Las personas físicas y morales que tengan asignado un buzón tributario deberán consultarlo dentro de los tres días siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por el Servicio de Administración Tributaria mediante los mecanismos de comunicación que el contribuyente elija de entre los que se den a conocer mediante reglas de carácter general

La autoridad enviará por única ocasión, mediante el mecanismo elegido, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de éste.

Servicio de Administración
PTSC. Registro Fiscal Sim
Google
https://rfs.siat.sat.gob.mx/PTSC/RFS/menu/
SHCP
SAT
Servicio de Administración Tributaria
1
Viernes 13 de junio de 2014
Mis cuentas
Factura fácil
Mi contabilidad
Mis declaraciones
2
Av. Hidalgo 77, Col. Guerrero, C.P. 06300, México, D.F.
Atención telefónica 01 800 46 36 728, desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
La información publicada en este portal no crea derechos ni establece obligaciones distintos de los contenidos en las dispos
Servicio de Administración Tributaria · Algunos derechos reservados © 2013
Comentarios sobre este sitio de internet
Reglas de navegación

Envío a través de mis cuentas:

https://rfs.siat.sat.gob.mx/PTSC/RFS/menu/

¿Quieres que Google Chrome guarde tu contraseña? Guardar contraseña Jamás para este sitio

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT
Servicio de Administración Tributaria

Mis cuentas

- Factura fácil
- Mi contabilidad
  - Ingresos
  - Gastos
  - Consultas

Mis ingresos

* Campos obligatorios

Servicio o venta al público en general

Ingreso por*

-- Seleccione --

-- Seleccione --
Sueldos y Salarios o Asimilados
Actividad Empresarial y/o Profes

Descripción del servicio o mercancía*

250 caracteres restantes.

Importe*	0.00
Descuento	0.00
Subtotal	0.00
IEPS cobrado	0.00
¿Aplica IVA?*	--
IVA cobrado	0.00
Total	0.00

https://rfs.siat.sat.gob.mx/PTSC/RFS/menu/

¿Quieres que Google Chrome guarde tu contraseña? Guardar contraseña Jamás para este sitio

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT
Servicio de Administración Tributaria

Mis cuentas

- Factura fácil
- Mi contabilidad
  - Ingresos
  - Gastos
  - Consultas

Mis ingresos

* Campos obligatorios

Servicio o venta al público en general

Ingreso por*
-- Seleccione --

Descripción del servicio o mercancía*

218 caracteres restantes.

Importe*	0.00
Descuento	0.00
Subtotal	0.00
IEPS cobrado	0.00
¿Aplica IVA?	16 %
IVA cobrado	0.00
Total	0.00

¿Quieres que Google Chrome guarde tu contraseña? Guardar contraseña Jamás para este sitio

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT
Servicio de Administración Tributaria

Mis cuentas

- Factura fácil
- Mi contabilidad
- Ingresos
- Gastos
- Consultas

Mis gastos

* Campos obligatorios

Gastos por*: Incorporacion

RFC del emisor*: seleccione

Descripción del servicio o mercancía*

Importe*	0.00
Descuento	0.00
Subtotal	0.00
IEPS pagado	0.00
¿Aplica IVA?*	16 %
IVA pagado	0.00
Total	0.00

Envío de quienes no utilicen mis cuentas:

Quienes no utilicen el servicio de Mis cuentas, deberán enviar su información mediante el Buzón Tributario.

Recalcamos la opción otorgada por el SAT para enviar la información en el Menú “Tramites del portal web www.sat.gob.mx.

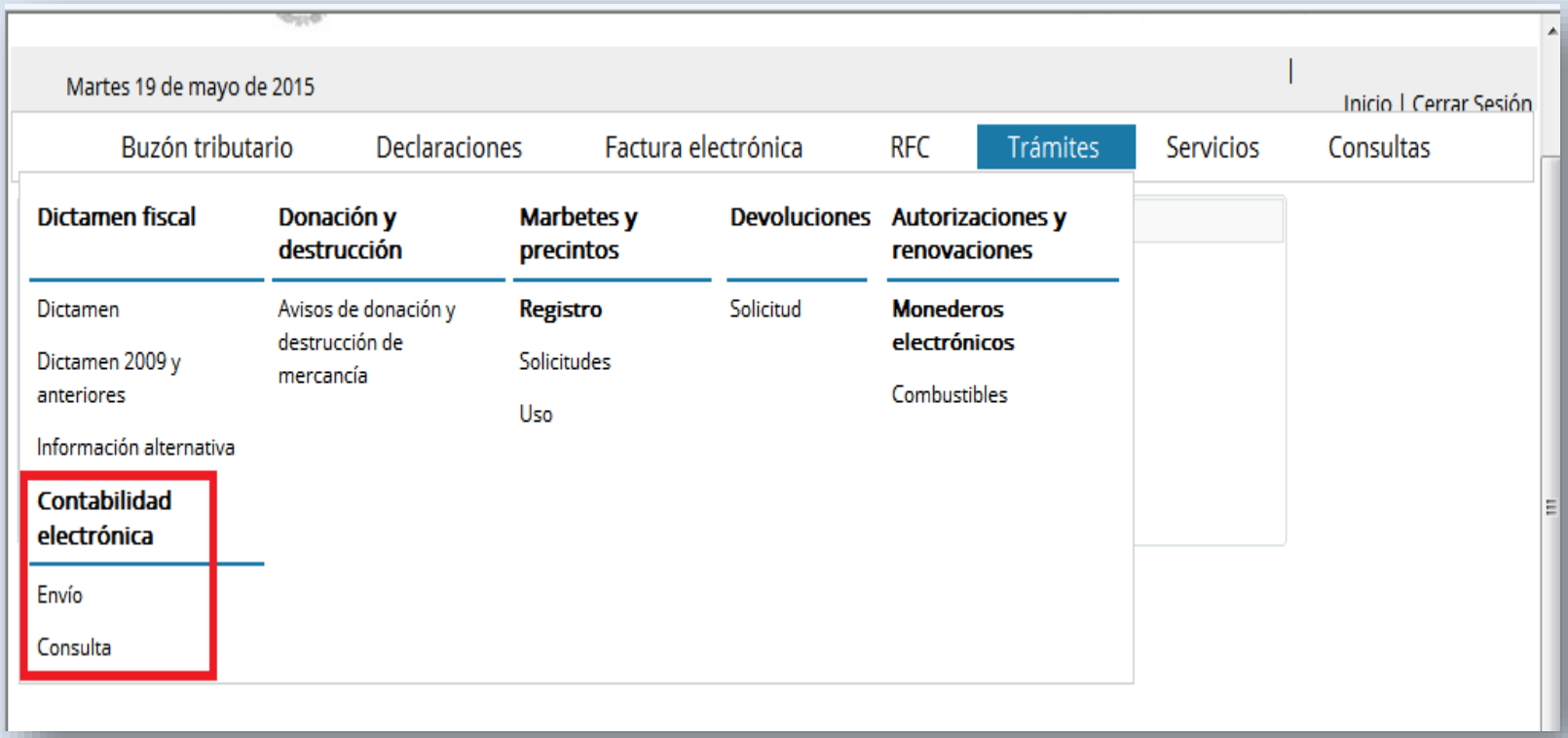

E. REVISIÓN ELECTRÓNICA

Con la creación del Buzón Tributario, el SAT aprovecha el sistema para regular el cumplimiento de obligaciones fiscales por este conducto; y a este respecto, las revisiones electrónicas se realizarán conforme a lo siguiente (Artículo 53-B CFF.):

I. Las autoridades fiscales darán a conocer los hechos que deriven en la omisión de contribuciones y aprovechamientos o en la comisión de otras irregularidades, a través de una resolución provisional.

II. En dicha resolución se emitirá requerimiento para que en un plazo de 15 días, manifieste lo que a su derecho convenga y desvirtúe las irregularidades o acreditar el pago de las contribuciones o aprovechamientos consignados en la resolución provisional.

En caso de que el contribuyente acepte la pre liquidación por los hechos que se hicieron de su conocimiento, podrá optar por corregir su situación fiscal dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede, mediante el pago total de las contribuciones y aprovechamientos omitidos, junto con sus accesorios, en cuyo caso, gozará del beneficio de pagar una multa equivalente al 20% de las contribuciones omitidas.

III. Si la autoridad fiscal identifica elementos adicionales que deban ser verificados, podrá actuar indistintamente conforme a cualquiera de los siguientes procedimientos:

a) Efectuará un segundo requerimiento dentro del plazo de los 10 días siguientes al que la autoridad fiscal reciba las pruebas, el cual deberá ser atendido por el contribuyente dentro del plazo de 10 días siguientes contados a partir de la notificación del segundo requerimiento.

b) Solicitará información y documentación de un tercero, en cuyo caso se suspenderá el plazo. Dicha suspensión no podrá exceder de 6 meses, excepto en materia de comercio exterior, supuesto en el cual el plazo no podrá exceder de 2 años.

Una vez obtenida la información solicitada, la autoridad fiscal contará con un plazo máximo de cuarenta días para la emisión y notificación de la resolución, salvo tratándose de pruebas periciales, caso en el cual el plazo se computará a partir de su desahogo.

IV. En caso de que el contribuyente exhiba pruebas, la autoridad contará con un plazo máximo de cuarenta días contados a partir de su desahogo para la emisión y notificación de la resolución con base en la información que se cuente en el expediente.

En caso de que el contribuyente no aporte pruebas, ni manifieste lo que a su derecho convenga para desvirtuar los hechos u omisiones dentro del plazo establecido en la fracción II de este artículo, la resolución provisional se volverá definitiva y las cantidades determinadas se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

F. RAZONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Revelar información de acuerdo a como lo requiere la Autoridad, implica diversos perjuicios a las personas, pues la facilidad que tiene la Autoridad para acceder a la información *financiera y personal de los contribuyentes*, los coloca en un estado de indefensión, pues no hay de por medio un mandamiento de autoridad para un fin específico.

A este respecto, hemos de mencionar que México adoptó en noviembre de 1969, los dispuesto en la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, el llamado Pacto de San José de Costa Rica"; y con respecto a la intromisión de la Autoridad, el Pacto prevé:

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Esta Convención esta elevado a Tratado Internacional, por lo que se encuentra ligeramente debajo de nuestra Constitución, pero suficientemente al nivel de protección de las personas y de su patrimonio.

El amparo, una opción de legalidad

De acuerdo con lo expuesto en párrafos anteriores, con respecto de la entrega de información contable en la plataforma electrónica del SAT, se debe cumplir con las muchas obligaciones; las cuales impone diversas cargas a los contribuyentes, tanto administrativas como tecnológicas, que atentan contra los principios que regulan la contabilidad y los impuestos (facilidad y simplicidad administrativa) pero además, violan derechos humanos tales como la inviolabilidad del domicilio y la propiedad, sin que exista un mandamiento escrito, que funde y motive la causa legal de dicho acto de molestia, situación que en un orden jurídico como el nuestro, no es permisible.

A este respecto, hemos de mencionar que México adoptó en noviembre de 1969, los dispuesto en la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, el llamado Pacto de San José de Costa Rica"; y con respecto a la intromisión de la Autoridad, el Pacto prevé:

Esta Convención esta elevado a Tratado Internacional, por lo que se encuentra ligeramente debajo de nuestra Constitución, pero suficientemente al nivel de protección de las personas y de su patrimonio.

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Artículo 16 CPEUM. *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

En este contexto, la norma cuestionada es inconstitucional por ser violatoria de diversos derechos humanos, así como las garantías individuales creadas para su protección por lo que prevemos la procedencia de un jurídico amparo en contra de dicha norma.

De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Amparo, el medio de defensa de un particular contra una norma que considera inconstitucional, es el juicio de amparo indirecto, del cual corresponde conocer a los juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación.

Tesis de la Suspensión provisional en el Amparo VS Contabilidad electrónica

2007688

Tesis: XI.1o.A.T. J/5 (10a.)

Semanario Judicial de la Federación Décima Época

Tribunales Colegiados de Circuito Publicación: viernes 17 de octubre de 2014 12:30 h

Jurisprudencia (Común)

SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN EL AMPARO. PROCEDE CONCEDERLA PARA QUE NO SE MATERIALICEN LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LOS ARTÍCULOS 17-K, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, 18, SEGUNDO PÁRRAFO Y 28 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO DE LAS REGLAS I.2.8.6. A I.2.8.8. DE LA SEGUNDA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2014. Atento al artículo 148, primer párrafo, de la Ley de Amparo, no se infiere daño alguno a la colectividad al conceder la suspensión provisional para que no se materialicen los efectos y consecuencias de los artículos 17-K, fracción II, segundo párrafo, 18, segundo párrafo y 28 del Código Fiscal de la Federación, adicionado el primero y reformados los restantes, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013, así como de las reglas I.2.8.6., I.2.8.7. y I.2.8.8. de la segunda resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, difundida en el medio oficial señalado, el 4 de julio de 2014, a saber: para que el quejoso cumpla con sus obligaciones fiscales en la forma en que lo hacía antes de la entrada en vigor de dichas disposiciones, y hasta en tanto las autoridades responsables sean notificadas de lo que se resuelva sobre la suspensión definitiva. Lo anterior, porque sólo se suspende la verificación de los procedimientos digitales para la comunicación entre las autoridades exactoras y el contribuyente (los cuales constituyen medios para facilitar a aquéllas el ejercicio de sus facultades), sin que con ello se exente a éste de cumplir con sus obligaciones fiscales, lo cual deberá hacer en los términos referidos, aunado a que la suspensión tampoco conlleva restricción alguna para que la autoridad hacendaria ejerza sus facultades de comprobación por medio de cualquiera de las formas tradicionalmente utilizadas (revisión de gabinete, visita domiciliaria, revisión de estados financieros dictaminados por contador autorizado, entre otras).

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Registro: 2007865
Instancia: Plenos de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Publicación: viernes 07 de noviembre de 2014 09:51 h
Materia(s): (Común)
Tesis: PC.I.A. J/31 A (10a.)

SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO. NO PROCEDE DECRETARLA CONTRA LA OBLIGACIÓN DEL CONTRIBUYENTE DE ENVIAR MENSUALMENTE SU INFORMACIÓN CONTABLE A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

No procede decretar la medida cautelar referida contra los efectos y consecuencias del precepto mencionado, al no colmarse el requisito previsto por el artículo 128, fracción II, de la Ley de Amparo, ya que de permitir a los contribuyentes que, aun de modo provisional, omitan enviar mensualmente su información contable a través de la página de Internet de la autoridad hacendaria, se contravendría el interés de la sociedad en que los procedimientos fiscales establecidos para revisar el cumplimiento de las obligaciones tributarias se tramiten y concluyan con celeridad y eficacia, pues se obstaculizaría el ejercicio de la facultad de revisión regulada por el numeral 42, fracción IX, del Código Fiscal de la Federación, en atención a que la remisión electrónica de la contabilidad constituye la base necesaria para llevarla a cabo

PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Contradicción de tesis 25/2014. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero, Noveno y Décimo, todos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 29 de septiembre de 2014. Mayoría de once votos de los Magistrados Carlos Alfredo Soto y Villaseñor, Jesús Antonio Nazar Sevilla, Pablo Domínguez Peregrina, Ma. Gabriela Rolón Montaño, María Simona Ramos Ruvalcaba, Homero Fernando Reed Ornelas, Guadalupe Ramírez Chávez, José Antonio García Guillén, Luz Cueto Martínez, Norma Lucía Piña Hernández y Armando Cruz Espinosa. Disidentes: Carlos Ronzon Sevilla, Gaspar Paulín Carmona, Jorge Ojeda Velázquez, Clementina Flores Suárez, José Luis Caballero Rodríguez, Carlos Amado Yáñez y Luz María Díaz Barriga. Ponente: Carlos Ronzon Sevilla. Secretaria: Olga María Arellano Estrada.

Tesis y/o criterios contendientes:

El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver la queja 158/2014, el sustentado por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver la queja 185/2014, y el diverso sustentado por el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver la queja 170/2014.

Esta tesis se publicó el viernes 07 de noviembre de 2014 a las 09:51 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 10 de noviembre de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

REVISIÓN ELECTRÓNICA

Origen de Revisión electrónica

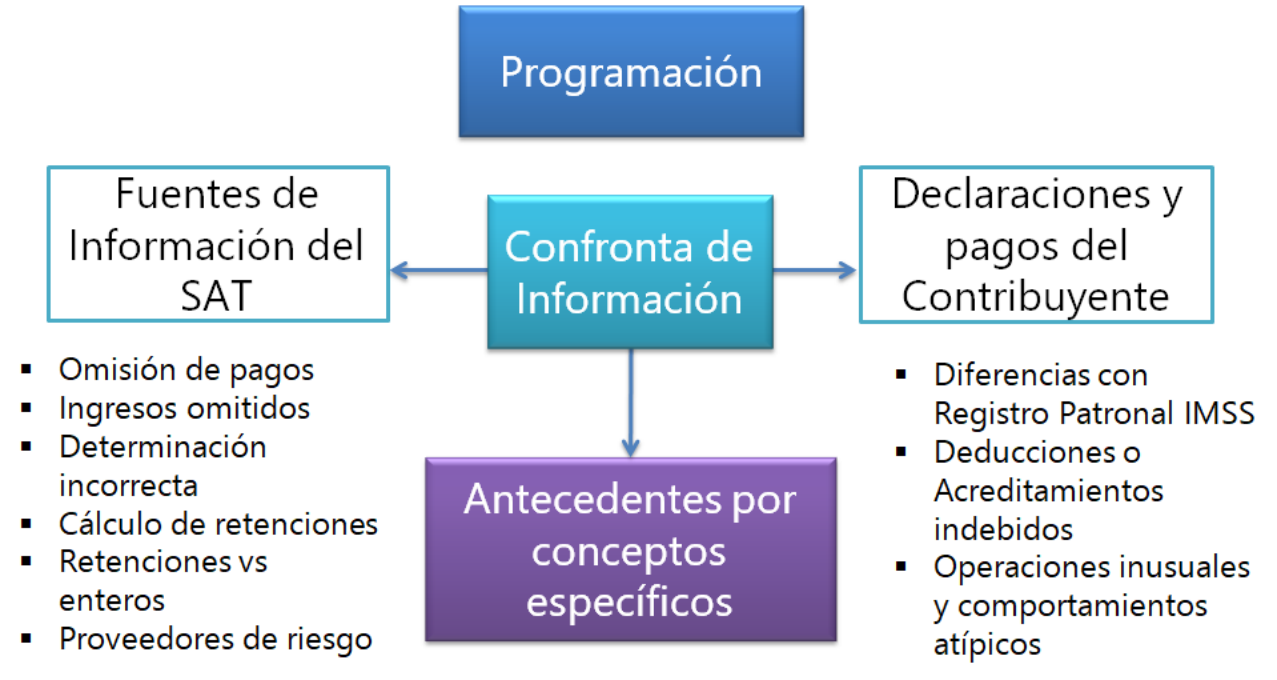

Fuente: Auditorías electrónicas, SAT

Ejemplo de antecedente específico

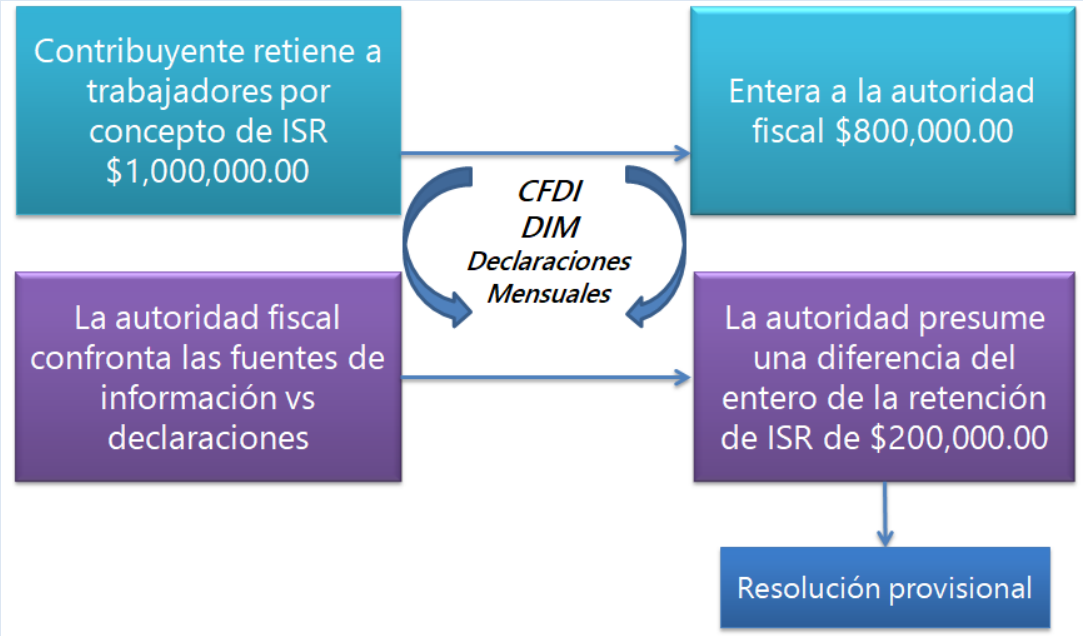

Fuente: Auditorías electrónicas, SAT

Tesis: 2a./J. 158/2016 (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2012939 5 de 29
Segunda Sala	Libro 35, Octubre de 2016, Tomo I	Pag. 726	Jurisprudencia(Administrativa)

REVISIÓN ELECTRÓNICA. LA PRELIQUIDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS CONSTITUYE UNA PROPUESTA DE PAGO.

La preliquidación de las contribuciones omitidas contenida en la resolución provisional, se traduce en un acto declarativo a través del cual la autoridad hacendaria exhorta al contribuyente a corregir su situación fiscal respecto de los hechos u omisiones advertidos al verificar el cumplimiento de obligaciones relacionadas con los pagos definitivos de una contribución, señalando la cantidad que, en su caso, deberá cubrir para acogerse al beneficio previsto en la fracción II del artículo 53-B del Código Fiscal. Por esa razón, la preliquidación constituye una propuesta de pago para el caso de que el contribuyente opte por corregir su situación fiscal, no así un requerimiento de pago, ya que éste sólo podrá verificarse una vez que, habiéndose otorgado al contribuyente la oportunidad de alegar y probar lo que a su derecho convenga en el procedimiento de fiscalización respectivo o en el recurso de revocación, la autoridad hacendaria dicte una resolución definitiva en la que califique los hechos u omisiones advertidos y, de ser el caso, determine el monto de las contribuciones omitidas.

La preliquidación o resolución provisional constituye una propuesta de pago y no así un requerimiento de pago

Contacto

- Cabrera Torres y Asociados en Facebook: @CabreraTorresyAsoc

Roberto Cabrera en Twitter: @**ROECAMO**

- **Correo Electrónico: robertoefraincabrera@Prodigy.net.mx**

GRACIAS